



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 00872-2016-75-1501-JR-PE-03
Procedencia : Juzgado Penal Colegiado de Huancayo
Sala de Audiencias : Sala de Apelaciones CSJJU. (Registro de Audio N°: 9565 y 9566)
Especialista de Audiencias: Diana L. Corilloclla Sánchez

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO


INICIO:

En la Sala de Audiencias de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, siendo las dos y media de la tarde, del día **jueves cinco de abril del año dos mil dieciséis**, se da inicio a la Audiencia Programada, estando presentes los Señores Jueces Superiores **IVAN SALOMON GUERRERO LOPEZ-Presidente de Sala, EDUARDO TORRES GONZALES (Director de Debates) y VICTOR ANDRES LAZARTE FERNANDEZ**, para realizar la audiencia pública y resolver la solicitud de **APELACIÓN** de la resolución número 11 de fecha 31 de marzo del 2016, que **RESUELVE: DECLARAR DE OFICIO EL SOBRESIMIENTO DE LA CAUSA SEGUIDA CONTRA JULISSA ROJAS ESPINOZA como autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Violencia y Resistencia a la Autoridad, ilícito previsto en el artículo 367° Segundo Párrafo inciso 3 del Código Penal, concordado con el tipo penal base del artículo 366 del mismo cuerpo legal; en agravio de GABRIELA VIRGINIA AQUINO GUTIERREZ, DEBIENDO PROSEGUIR EL PRESENTE PROCESO EN AGRAVIO DEL ESTADO DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la misma, pudiéndose acceder a la copia de dicho registro, por tanto, el Juez Superior **EDUARDO TORRES GONZALES**, solicita proceda oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

ACREDITACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

- **Representante del Ministerio Público: Dr. Miguel Angel Villalobos Caballero-Fiscal Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Junín. Domicilio Procesal: Jr. Isabel Flores de Oliva Tercera cuadra S/N- Urbanización Salas - El Tambo -Huancayo.**


Abog. **DIANA L. CORILLOCLLA SANCHEZ**
Especialista Judicial de Sala (e)
SALA PENAL DE APELACIONES DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



- **Defensa Técnica de la agraviada:** Abog. Alejandro Casallo Poma con registro CAJ. N° 3897. Domicilio Procesal: Av. Ferrocarril N° 555- A. Huancayo. Correo Electrónico: ofidelec_junin@hotmail.com.
- **Agraviada Sub Oficial 3ra. PNP. Gabriela Virginia Aquino Gutierrez**, identificada con DNI. N° 45544840. **Domicilio Real:** Pasaje Olivera N° 156-El Tambo-Huancayo.

ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA:

- 02:30 pm **Se instala e inicia la audiencia.** Registrado en audio y video.
- 02:31 pm **El Señor Presidente GUERRERO LOPEZ:** Da a conocer las reglas de la oralidad e intervención de la parte, además de delegar la conducción del debate al señor Juez superior Torres Gonzales. Registrado en audio y video.
- 02:32 pm **Juez Superior TORRES GONZALES:** Solicita que la Especialista de Audiencias, de cuenta de la resolución venida en grado de apelación, indique el apelante y si las partes se encuentran debidamente notificadas. Registrado en audio y video.
- 02:33 pm **Especialista de Audiencias:** Da cuenta de la resolución materia de apelación; señalando que las partes se encuentran debidamente notificadas, indicando además que el apelante viene a ser la defensa técnica de la agraviada. Registrado en audio y video.
- 02:34 pm **Juez Superior TORRES GONZALES:** Concede el uso de la palabra a las partes a fin de que fundamenten sus alegatos. Registrado en audio y video.
- 02:35pm **Defensa Técnica de la parte agraviada:** Formula su pretensión impugnatoria señalando que desde el inicio de la investigación –Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, como defensa legal de la policía se ha constituido como defensa técnica de la agraviada quien viene a ser sujeto pasivo de la acción, lo que ha sido reconocido por el Juzgado de investigación Preparatoria, sin embargo el Juzgado Penal Colegiado ha excluido a la agraviada, conforme queda registrado en audio y video.
- 02:36 pm **Juez Superior GUERRERO LOPEZ:** Solicita algunas aclaraciones a la defensa técnica, conforme queda registrado en audio y video.
- 02:38 pm **Defensa Técnica de la Agraviada:** Absuelve las aclaraciones señalando que se ha formalizado investigación preparatoria por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, y prosigue sus alegatos indicando que el


Abog. DIANA LUZ CORILLO CLLA SANCHEZ
Especialista Judicial de Sala (e)
SALA PENAL DE APELACIONES DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



agraviado viene a ser todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, refiere múltiple jurisprudencia respecto a la incorporación del sujeto pasivo del delito en el proceso penal, por lo que entre otros argumentos finalmente solicita que se revoque la resolución once la cual le priva de tener acceso a la justicia y se pueda resarcir los daños ocasionados a la víctima, *conforme queda registrado en audio y video.*

02.45 pm **Fiscal Superior:** En primer lugar pone de conocimiento la emisión de la resolución N° 18 mediante la cual se ha emitido sentencia condenatoria en contra de la investigada Julissa Rojas Espinoza, y en segundo lugar refiere que se encuentra en debate quien es el agraviado en el presente proceso, por lo que coincide con la defensa técnica de la agraviada respecto a que debe considerarse como agraviada a la efectivo policial, por lo que solicita que se declare la nulidad de la resolución materia de impugnación porque no debió resolverse el sobreseimiento en ese sentido, *conforme queda registrado en audio y video.*

02.46 pm **Juez Superior GUERRERO LOPEZ:** Realiza algunas preguntas aclaratorias, a las partes.

02.49 pm **Defensa Técnica de la agraviada:** Señala que hasta el día de la audiencia se encontraba constituido en actor civil es por ello que se le concede el recuso de apelación, *conforme queda registrado en audio y video.*

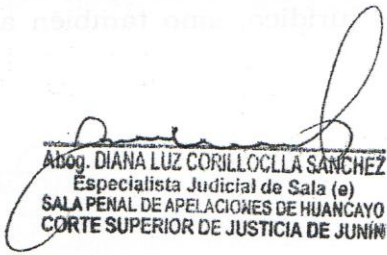
02.50 pm **Juez Superior TORRES GONZALES:** Consulta si la sentencia ha sido consentida.

02.51 pm **Fiscal Superior:** Señala que no tiene conocimiento, *conforme queda registrado en audio y video.*

02.52 pm **Defensa Técnica de la Agraviada:** Refiere que no se le ha notificado la sentencia.

02.53 pm **Juez Superior GUERRERO LOPEZ:** Pregunta a la defensa técnica cual es su pretensión indemnizatoria.

02.54 pm **Defensa Técnica de la Agraviada:** Menciona que no se ha deducido el monto porque su patrocinada continua en tratamiento psicológico, *conforme queda registrado en audio y video.*


Abog. DIANA LUZ CORILLOCLLA SANCHEZ
Especialista Judicial de Sala (e)
SALA PENAL DE APELACIONES DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



- 02.55 pm Juez Superior GUERRERO LOPEZ: Declara cerrado el debate y dispone un receso a fin de expedir la resolución que corresponda, solicitando al representante del Ministerio Público proporcionar la carpeta fiscal.
- 03.20 pm Se reanuda la audiencia y se emite la siguiente resolución por mayoría:

AUTO DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 05.-

Huancayo, cinco de mayo
Del dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS: Habiendo escuchado a las partes, como también de la revisión del incidente, respecto al recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la resolución número once de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, como ha de verse de folios uno, desde el requerimiento de la incoación del proceso inmediato se comprendió a la persona de Gabriela Virginia Aquino Gutiérrez como agraviada en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, posteriormente dicha persona solicitó mediante escrito de folios cuarenta y nueve su constitución en parte civil y que mereció la resolución número nueve emitida en audiencia donde se resolvió tener por constituida en parte civil.

SEGUNDO: Que no obstante a ello posteriormente el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, mediante resolución número once declaro de oficio el sobreseimiento de la causa seguida en contra de la mencionada persona en cuanto al extremo de que se consideraba como parte civil.

TERCERO: Que, es así entonces que en primer lugar, como ha señalado la defensa de la recurrente el juzgado en su resolución que excluye a esta persona como parte civil se fundamenta en que en los delitos Contra la Administración Pública es el Estado quien tiene la condición de agraviado mas no así los particulares. Que sobre ello cabría indicar que en efecto desde el punto de vista dogmático - sujeto pasivo del delito- es el que ostenta la titularidad del bien jurídico, es decir, desde el punto de vista dogmático y sistemático, recurriendo a la ubicación de los delitos dentro del Código Penal, tenemos que el delito de Resistencia a la Autoridad se ubica en el Capítulo de Delitos contra la Administración Pública, la clasificación que realiza el Código Penal en cuanto a los delitos esta en función al bien jurídico que se protege; es decir, desde el aspecto dogmático y sistemático se tiene que es sujeto pasivo del delito quien ostente la titularidad del bien jurídico. Sin embargo desde el punto de vista procesal como lo hace el nuevo Código Procesal Penal, incorpora y obtiene un nuevo fundamento para considerar también agraviados a todos aquellos que son perjudicados, es decir ya no solamente aquellos que son titulares del bien jurídico, sino también a aquellos que de una u otra manera no ostentando la


D. Dña. DIANA LUZ CORILLOCLLA SANCHEZ
Especialista Judicial de Sala (e)
SALA PENAL DE APELACIONES DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN



titularidad del bien jurídico, resulten de alguna manera dañados y perjudicados con la acción delictiva, aclarando que los fundamentos que realiza el Juzgado Colegiado se enfocan únicamente desde el punto de vista penal; sin embargo como ya se ha indicado el Código Procesal permite incorporar como agraviados a los que han sufrido algún tipo de perjuicio, no se trata de que la recurrente sea sujeto pasivo del delito, el Código Procesal Penal establece la condición de agraviado no por la condición de sujeto pasivo de la acción del delito; sino por la condición de haber sufrido algún tipo de perjuicio, de tal manera que la resolución materia de impugnación, ha obviado estos fundamentos de carácter procesal, y tal como lo ha señalado la defensa, no solamente la doctrina, sino la jurisprudencia reconoce ello, consecuentemente existe un error en el fundamento de esta resolución como también el haber utilizado el término de sobreseimiento, que corresponde como la norma lo establece claramente a los hechos cuando existe ausencia fáctica y jurídica que establece el propio Código Procesal Penal, en consecuencia existen vicios de carácter procesal y sustancial.

CUARTO: Que, por otro lado se ha dado cuenta de que se ha emitido sentencia en este proceso, sin embargo esta todavía no se encuentra en calidad de firme, y por lo tanto no se puede mencionar que nos encontramos ante una sentencia con calidad de cosa juzgada y por lo tanto inmutable, es decir que no pueda ser modificada.

QUINTO.- Que en ese sentido se tiene que la resolución materia de impugnación ha incurrido en vicios insubsanables que acarrearán nulidad, además de que ha sido emitida de manera inadecuada contraviniendo las normas procesales, aclarando de que como se ha indicado no resulta procedente emitir un sobreseimiento, y que por otro lado estando a que se ha emitido sentencia condenatoria sin considerar a la agraviada, debe integrarse la misma en el extremo correspondiente a la reparación civil.

Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, **RESUELVE:**

- 1) **REVOCARON** la resolución número once de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, que resuelve, declarar de oficio el sobreseimiento de la causa seguida contra JULISSA ROJAS ESPINOZA como autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Violencia y Resistencia a la Autoridad, ilícito previsto en el artículo 367° Segundo Párrafo inciso 3 del Código Penal, concordado con el tipo penal base del artículo 366 del mismo cuerpo legal; en agravio de Gabriela Virginia Aquino Gutierrez, debiendo proseguir el presente proceso en agravio del estado debidamente representado por el procurador público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio Del Interior, en consecuencia **REFORMANDOLA, DECLARARON IMPROCEDENTE** el SOBRESEIMIENTO del proceso contra JULISSA ROJAS ESPINOZA como autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Violencia y Resistencia a la Autoridad, ilícito previsto en el artículo 367° Segundo Párrafo inciso 3 del Código Penal, concordado con el tipo penal base del artículo 366 del mismo cuerpo legal; en agravio de Gabriela Virginia Aquino Gutiérrez.

Abog. DIANA LUZ CORILLOLLA SANCHEZ
Especialista Judicial de Sala (e)
SALA PENAL DE APELACIONES DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



DISPUSIERON que el Juzgado Colegiado emita pronunciamiento conforme a los términos antes expuestos, respecto a la condición de agraviada y los términos de la reparación civil, debiéndose notificar a las partes a fin de que puedan hacer valer su derecho en este extremo, *y los devolvieron para su cumplimiento. Suscriben Jueces Superiores Guerrero López, **Torres Gonzales** y Lazarte Fernández.*

CONCLUSIÓN:

Siendo las tres y media de la tarde, se da por concluida la presente Audiencia. Ordenándose el cese de la grabación de audio y video; quedando en este acto notificados los presentes con la resolución expedida y procediendo a la suscripción del acta los señores Jueces Superiores y la Especialista Judicial de Audiencias. Do y fe.---

EXP. N° 0872-2016-75
 DD. Dr. Torres Gonzales
 Fecha de Audiencia: 05.05.2016
 /.Dlcs.-

[Signature]
 Abog. DIANA LUZ CORILLOLLA SANCHEZ
 Especialista Judicial de Sala (e)
 SALA PENAL DE APELACIONES DE HUANCAYO
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN